

CONVENIO PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE APOYO EN MATERIA DE INSPECCIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, REPRESENTADA POR MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ EN ADELANTE, “LA CONSEJERÍA”; Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, EN LO SUCESIVO, “LA PROFEPA”, A LAS QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- II. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prevé en su artículo 15, fracción IX, que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- III. El artículo 46, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que **“LA PROFEPA”** podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como persona inspectora federal.

DECLARACIONES:

I. Declara "**LA PROFEPA**", que:

I.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la SEMARNAT, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción I, 14, 17, 26 y 32 Bis fracciones I, V XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción IV, 3, apartado B, fracción I, 40, 41 y 42 de su Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.2. Conforme lo establece la fracción I, del artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene atribuciones para programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección y para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto.,

I.3. De acuerdo con el artículo 43, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le

corresponden entre otras atribuciones, la de coordinar el control de la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades federales; asimismo, en términos de lo previsto por el diverso 46 último párrafo de dicho ordenamiento, puede auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones por el personal de las dependencias de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como persona inspectora federal.

I.4. La **Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de lo establecido por los artículos 42 fracción VIII en relación con los diversos 43, fracción XXXIV y 46, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.5. Para todos los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Código Postal 03200, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

II. Declara "LA CONSEJERÍA", que:

II.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 2o. fracción II, 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

II.2. De acuerdo con lo previsto por el artículo 43 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el diverso 46, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultada para celebrar convenios como el presente, con el objeto de prestar auxilio a "**LA PROFEPA**" en el ejercicio de sus atribuciones, por conducto de su personal, que ésta acredite como persona inspectora federal.

III.3. La Mtra. María Estela Ríos González, en su carácter de Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 y 10, fracciones XVI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

II.4. Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Palacio Nacional S/N, Patio Central, Cuarto Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06020, Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y en consecuencia han considerado conveniente la celebración del presente convenio para realizar acciones de coordinación que permitan cumplir su objeto.

III.2. Manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones y facultades legales, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que se persiguen con el presente Convenio.

III.3. Es su voluntad celebrar el presente Convenio, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases a través de las que **"LA PROFEPA"** podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones de inspección, por el personal que **"LA CONSEJERÍA"**

designe y que sea acreditado por **"LA PROFEPA"** como persona inspectora federal.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE "LA CONSEJERÍA".

Para el cumplimiento del presente Convenio, **"LA CONSEJERÍA"** se compromete a:

- a) Comisionar, de acuerdo con la o las solicitudes que por oficio le formule **"LA PROFEPA"**, a personal que le esté adscrito, para que la auxilie en el ejercicio de sus atribuciones en materia de inspección.
- b) Notificar a **"LA PROFEPA"** de cualquier circunstancia que pueda impedir, obstaculizar o retrasar el cumplimiento del presente Convenio.

TERCERA. - COMPROMISOS DE "LA PROFEPA".

Para el cumplimiento del presente Convenio, **"LA PROFEPA"** llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) Solicitar, por oficio, el apoyo de **"LA CONSEJERÍA"**, para que designe personal para el auxilio del ejercicio de sus atribuciones en materia de inspección y **"LA PROFEPA"** lo designe como persona inspectora.
- b) Comisionar como persona inspectora federal, a la o las personas que designe **"LA CONSEJERÍA"**, en términos de la Cláusula anterior.
- c) Expedir a las personas que se comisionen al efecto por **"LA CONSEJERÍA"**, las credenciales que las acrediten como inspectoras federales.

CUARTA. - "VIGENCIA": El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta el 30 de septiembre de 2024.

QUINTA. -SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

Para establecer una adecuada coordinación que asegure el cumplimiento eficaz del presente instrumento jurídico, así como para resolver en forma consensuada y oportuna todo lo relacionado con lo no previsto en el mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan señalar un responsable que, será el representante de cada una de ellas, quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento del presente Convenio.

Por **"LA PROFEPA"** se designa como responsable a la Lic. Vanessa Galicia Gutiérrez Directora General de Procedimientos Administrativos.

Por **"LA CONSEJERÍA"** se designa a los CC. Juan Carlos Amezola Pérez y Arnold Gantes Rojo.

SEXTA. - RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal que estas designen con motivo de este Convenio estará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra parte, como patrón o patrón sustituto.

SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación anticipada del presente Convenio, las siguientes:

a) Por acuerdo de **"LAS PARTES"**; mediante aviso por escrito, notificándola con treinta días de anticipación. En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto

a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, cubriendo invariablemente en su totalidad los trabajos que se hayan realizado.

En este caso, **“LAS PARTES”** se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación.

b) El incumplimiento de alguna de **“LAS PARTES”**, de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio.

c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento jurídico.

OCTAVA. - AVISOS Y COMUNICACIONES.

“LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

NOVENA. - MODIFICACIÓN.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia, previo acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”**, mediante la firma de un Convenio Modificadorio. Dicho documento formará parte del presente instrumento.

DÉCIMA. - CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que conocen el contenido y alcance del presente instrumento, no existiendo dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE MARZO DE 2024.

POR "LA CONSEJERÍA"	POR "LA PROFEDA"
	
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ	BLANCA ALICIA MENDOZA VERA